

NORMATIVA TEMPORADA 2025

NORMAS GENERALES

La Federación Riojana de Atletismo (en adelante FRA) tiene competencias sobre las actividades deportivas ordinarias de ámbito autonómico relacionadas con el atletismo, así como aquellas actividades deportivas de naturaleza extraordinaria o eventos deportivos, organizados o participados por la FRA, que impliquen o no competición.

Se consideran eventos y actividades deportivas ordinarias federadas aquellas que estén incluidas en el calendario aprobado por la Asamblea General de la FRA para la temporada 2025 y aquellas que, sin estar incluidas en dicho calendario, sean autorizadas por la FRA. Los eventos y actividades deportivas ordinarias podrán ser oficiales (y atenderán al *Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA*) y no oficiales. La participación en eventos o actividades deportivas de carácter oficial quedará limitada exclusivamente a clubes, deportistas y técnicos que estén en posesión de la correspondiente licencia federativa para el año 2025.

La FRA otorgará el reconocimiento del carácter oficial o no oficial de los eventos y actividades deportivas ordinarias, atendiendo a su relevancia o interés deportivo para la FRA, aunque no participe directamente en su organización.

En aquellos eventos deportivos que por su naturaleza popular reúnan un amplio y extenso número de deportistas, la FRA podrá determinar una calificación mixta del evento; de manera que, con una participación común, convivan de forma simultánea una parte oficial y otra de carácter no oficial, con clasificaciones diferenciadas.

La presente normativa será de aplicación, en lo referente a la competición, a las actividades deportivas ordinarias de carácter oficial, organizadas directamente por la FRA o por cualquier otra entidad a la que la FRA otorgue el preceptivo reconocimiento y se registrarán por el *Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA*.

De los DEPORTISTAS

Las categorías de deportistas federados para el año 2025, tanto en categoría masculina como femenina son:

- Sub8: Nacidos en 2.018.
- Sub10: Nacidos en 2.016 y 2.017.
- Sub12: Nacidos en 2.014 y 2.015.
- Sub14: Nacidos en 2.012 y 2.013.
- Sub16: Nacidos en 2.010 y 2.011.
- Sub18: Nacidos en 2.008 y 2.009.
- Sub20: Nacidos en 2.006 y 2.007.
- Sub23: Nacidos en 2.003, 2.004 y 2.005.
- Sénior: Nacidos en 2.002 y anteriores hasta Máster.
- Máster: Desde el día que cumplan 35 años.

Para poder participar en cualquier actividad deportiva ordinaria de carácter oficial (en adelante competición) de atletismo; es condición imprescindible estar en posesión de la licencia federativa correspondiente (de carácter nacional o autonómica) expedida al menos diez días antes dicha competición y siempre que no exista sobre el titular de la misma, sanción disciplinaria vigente al día de la inscripción en la competición. Quedan excluidas de este requisito las categorías sub8, sub10, sub12, sub14, sub16 y sub18 para la actividad deportiva ordinaria de los Juegos Deportivos de La Rioja; para la que será preceptivo, al menos, estar en posesión de la licencia escolar de la Dirección General de Deporte y Juventud y validada por la FRA.

Solo los atletas con licencia autonómica de La Rioja, independientemente del lugar de nacimiento, podrán participar en las competiciones de carácter autonómico y sólo estos atletas podrán optar a los premios y títulos de los Campeonatos oficiales de La Rioja de atletismo, en cualquiera de sus modalidades.

En las competiciones que, aun siendo celebradas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, estén incluidas en el calendario nacional de la RFEA (independientemente del nivel de dicha competición) sí estará permitida la participación de atletas con licencia de otra federación diferente a la riojana, siempre con arreglo a la reglamentación establecida por la RFEA para dicha participación.

Para la temporada 2025 se establecen las siguientes tipologías de licencias y para cada una de las categorías establecidas:

- Licencia Estándar: Permite al atleta a participar en todas las actividades deportivas ordinarias federadas de carácter oficial en las modalidades de pista, ruta y campo a través y marcha atlética.
- Licencia Corredor: Permite al atleta a participar en todas las actividades deportivas ordinarias federadas de carácter oficial en las modalidades de ruta, campo a través y trail running.
- Licencia Plus: Permite al atleta a participar en todas las actividades deportivas ordinarias federadas de carácter oficial en todas las modalidades incluidas en la RFEA.

Las licencias nacionales de atletas expedidas por la FRA que tramiten su licencia a través de un club no incluido en la FRA o tramitada como atleta "independiente", tendrán un recargo de 75 € a los establecidos para las licencias tramitadas por un club incluido en la FRA. En el caso de las licencias autonómicas el recargo será de 21 €.

Todos los atletas deberán participar en cualquier competición vistiendo la equipación oficial de su club; la cual deberá cumplir con la normativa de competición establecida por la RFEA. El Juez Árbitro de la competición podrá impedir la participación de aquellos atletas indebidamente equipados, que no vistan con el necesario decoro, o que incumplan la normativa de la RFEA sobre publicidad.

En aquellas competiciones que se disputen sobre pista de material sintético, quedan obligados los atletas que compitan con zapatillas de clavos a que los mismos no sobrepasen las medidas recogidas en el reglamento de la RFEA.

En las competiciones que lo incluyan, todos los atletas participantes deberán llevar un dorsal de forma visible en su totalidad, pudiendo ser motivo de descalificación no cumplir esta norma.

En cualquier momento, el Juez Árbitro de la competición podrá solicitar la licencia federativa a un participante y/o acreditación de su identidad.

Durante el transcurso de una competición, un atleta puede ser excluido de participar en una o varias pruebas, en el caso de que, habiéndose confirmado su inscripción no participe sin dar una razón válida.

Todos los atletas con licencia válida en vigor por la FRA tienen derecho a participar en las competiciones incluidas en el calendario de la FRA o de la RFEA; siempre que además cumplan los requisitos específicos de participación que se establezcan para cada competición.

De igual modo, todos los atletas con licencia válida en vigor por la FRA tienen la obligación de participar, representando a La Rioja, en las competiciones de ámbito nacional para las que sea seleccionado. En el caso de que, a criterio del atleta o su tutor legal, existiera causa justificada

que impidiera su participación en la competición para la que hubiera sido seleccionado, deberá notificar su ausencia por escrito a la FRA en un plazo máximo de tres (3) días tras su convocatoria. La FRA, través de su Dirección Técnica autorizará o negará dicha solicitud.

En el caso de que algún atleta, sin causa justificada, renunciara a tomar parte en la competición para la que hubiera sido seleccionado, se entenderá que está incumpliendo el artículo 16 de los *Estatutos de la Federación Riojana de Atletismo* y por tanto la FRA podrá ejercer, a través de su Comité de competición y disciplina, la potestad disciplinaria que le ha sido delegada por el artículo 6 de los mencionados estatutos. (*Hasta el correspondiente desarrollo del *Reglamento Disciplinario de la FRA* será de aplicación en *Reglamento Jurídico Disciplinario de la RFEA*).

El acceso para los entrenamientos a la pista de atletismo del C.T.D. Adarraga quedará regulado por la Orden 4/2011, de 29 de noviembre, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se establecen las normas de uso del Centro de Tecnificación Deportiva "Javier Adarraga" en Logroño (Anexo 1). En todo caso, el acceso a la instalación no estará permitido (salvo excepciones puntuales y ocasionales, que deberán ser solicitadas por los clubes interesados a la dirección técnica, para que ésta a su vez tramite la petición en la Dirección General de Deporte) para atletas de categorías inferiores a la sub12.

Los atletas de categorías sub12 y sub14 podrán hacer uso de la pista de atletismo, grada y recta de dicha grada, así como de la sala cerrada "espacio escuelas" cuando la climatología sea adversa. Los atletas de éstas categorías no podrán hacer uso de la recta cubierta, zona de saltos/lanzamientos/gimnasio, ni del gimnasio D.A.R.R. (Anexo 2 - CTD Adarraga Normas de funcionamiento 2024-2025).

El resto de atletas, podrán hacer uso de las instalaciones atendiendo a las normas establecidas en los Anexos 1 y 2. En todo caso, se recuerda que el entrenamiento por las calles 1 y 2 está limitado únicamente para la realización de series de 500 m. o más; siempre que el atleta cuente con autorización expresa. Para tramitar dicha autorización, el atleta interesado deberá enviar un correo electrónico a la dirección técnica de la FRA directortecnico@fratletismo.com indicando los motivos de la solicitud. Si concurren las circunstancias técnicas para dicha autorización, será solicitada al Gobierno de La Rioja; quien será en todo caso, quien lo autorice o no.

De los CLUBES

Los clubes adscritos a la FRA son todos aquellos que, estando inscritos en el registro de entidades deportivas del Gobierno de La Rioja, hayan tramitado licencia federativa de club durante el año 2025. Únicamente los clubes con licencia tramitada a través de la FRA podrán participar en los Campeonatos oficiales de clubes de La Rioja, en cualquiera de sus modalidades.

Todos los clubes adscritos a la FRA tienen derecho a participar en las competiciones incluidas en el calendario de la FRA o de la RFEA; siempre que además cumplan los requisitos específicos de participación que se establezcan para cada competición.

En las competiciones de clubes, independientemente del carácter de la misma, se autoriza la participación de atletas extranjeros, siempre estos que tengan licencia válida por la R.F.E.A.

El número máximo de atletas que cada club puede alinear en cada uno de los diferentes campeonatos es el siguiente:

- Campeonato de campo a través, marcha y ruta, 1 atleta.
- Campeonato de campo a través por clubes Sub16 y Sub18, no hay límite.
- Campeonatos de clubes en short track, 3 atletas.
- Campeonatos de clubes en pista al aire libre, 3 atletas.
- Campeonatos de relevos, 1 atleta. (No se contabilizarán atletas de categoría sub16 y sub18).

De los ENTRENADORES

Tendrán la consideración de técnicos o entrenadores de la FRA aquellas personas que, acreditando la cualificación necesaria, hayan tramitado la licencia como técnico para el año 2025 a través de la FRA y que se inscriban antes del 30 de junio de 2025 en el *Registro de entrenadores de la FRA*. Aquellos entrenadores que tramiten su licencia con posterioridad a esa fecha, dispondrán de 1 mes para inscribirse en el mencionado registro. Únicamente los entrenadores inscritos en el registro se podrán beneficiar de:

- El acceso gratuito de los entrenadores, con su grupo de deportistas, a las instalaciones del CTD Adarraga, se permitirá únicamente a aquellos entrenadores incluidos en el registro. La FRA no tramitará ninguna habilitación de acceso los entrenadores no registrados.
- Participar en el programa de tecnificación deportiva de la FRA.
- Optar a las ayudas económicas que la FRA dispondrá a partir de 2025 para los entrenadores participantes en el programa de tecnificación deportiva.
- Participar de forma gratuita o subvencionada, en cursos de especialización, talleres u otras actividades formativas promovidas o participadas por la FRA, orientadas a mejorar la capacitación, competencias técnicas y/o metodológicas de los entrenadores registrados.
- Obtener certificados federativos que acrediten su condición de técnicos reconocidos en el ámbito federativo del atletismo.
- Promoción en la web de la FRA. Cuando esté disponible la nueva página web oficial de la federación, se publicitarán los grupos de entrenamiento dirigidos por entrenadores registrados, facilitando la captación de atletas y la visibilidad de sus servicios; así como de los de sus clubes para los que prestan sus servicios.

La inscripción en el *Registro de entrenadores de la FRA* se realizará del siguiente modo:

- Entrenadores vinculados laboralmente o mediante voluntariado a clubes adscritos a la FRA, deberán gestionar su inscripción en el registro a través del club correspondiente, que actuará como intermediario con la FRA.
- Entrenadores independientes o sin vinculación con un club adscrito a la FRA realizarán su inscripción de manera directa.

El reglamento de creación, organización y adscripción al *Registro de entrenadores de la FRA* se desarrolla en el Anexo 3.

De los JUECES

Tendrán la consideración de jueces de la FRA aquellos que, reuniendo la cualificación y requisitos establecidos para desempeñar las funciones de juez, hayan tramitado la licencia federativa correspondiente para el año 2025, a través de la FRA.

El Comité de Jueces atiende directamente al funcionamiento del estamento de jueces le corresponde la representación y administración de las funciones atribuidas a estos, de manera subordinada a la presidencia de la FRA. Desempeñarán sus funciones de manera voluntaria y de forma remunerada.

La remuneración de las actuaciones realizadas por los jueces durante el año 2025 se efectuará agrupada de manera cuatrimestral; de modo que a lo largo del año se efectuarán 3 pagos. El pago de las actuaciones de cada uno de los cuatrimestres se ejecutará antes del día 30 del mes siguiente.

En la medida de lo posible y mediante criterios objetivos basados en la participación, acordados con la presidencia del Comité de jueces, se procurará para estos la adecuada uniformidad, adaptada a las condiciones meteorológicas y distintiva como juez de la FRA.

Los jueces desarrollarán sus funciones en los eventos y actividades deportivas ordinarias de la FRA, incluidas en el calendario aprobado por la Asamblea General de la FRA o de la RFEA, para la temporada 2025 y en aquellas que, sin estar incluidas en dicho calendario, sean autorizadas por la FRA. De igual modo, los jueces podrán participar en aquellas actividades deportivas de naturaleza extraordinaria o eventos deportivos, organizados o participados por la FRA, que impliquen o no competición.

Los jueces no podrán participar de forma individual o colectiva en eventos o competiciones para los que no hayan sido designados por la FRA o la RFEA.

De las SUBVENCIONES

Debido a la delicada situación económica que viene arrastrando la FRA en los últimos años, para el año 2025 se hace necesario un esfuerzo de contención económica que afectará a todos los estamentos federativos.

Con el objetivo absolutamente primordial de no repetir otro ejercicio fiscal generando pérdidas, para el año 2025 se mantendrá únicamente la subvención otorgada a los clubes que forman parte de la FRA. De forma extraordinaria y hasta que la situación económica lo permita, se retira la asignación presupuestaria para la subvención a entrenadores y atletas. (Los entrenadores participantes en el *Programa de tecnificación deportiva de la FRA* tendrán derecho a una contraprestación económica por su dedicación; la cual se determinará reglamentariamente junto con el desarrollo de dicho programa).

La subvención otorgada a los clubes para el año 2025 será equivalente al 10% de la subvención que el Gobierno de La Rioja asigne a la FRA. (Aproximadamente 7.400€) y se repartirá de forma equitativa entre todos los clubes adscritos a la FRA, en base a los *criterios de concesión* que se determinan en el Anexo IV de esta normativa.

En todo caso, el abono de la subvención a los clubes estará supeditada y no se producirá en ningún caso, hasta que la FRA cobre la subvención que le conceda el Gobierno de La Rioja durante el año 2025.

De los PATROCINADORES

Durante el año 2025 se creará un *Programa de Patrocinio Deportivo* (Anexo V) que permitirá obtener financiación externa a la FRA y proporcionar valor las empresas patrocinadoras asociando su nombre al de nuestro deporte.

Se establecerán distintos niveles de patrocinio, los cuales llevarán asociados una serie de contraprestaciones para las empresas, en función de la cuantía de la aportación económica que realicen a la FRA.

Igualmente, se podrán firmar acuerdos de colaboración o convenios con empresas o entidades, aunque dichos acuerdos no supongan aportación económica directa por parte de los colaboradores.

De las COMPETICIONES

Atendiendo al *Decreto 7/2019, de 17 de abril, por el que se aprueba el Plan Riojano de Asistencia Médica en el Deporte* y en concreto al Anexo 1, punto 4, de dicho decreto; los eventos deportivos con una asistencia puntual superior a 400 personas participantes o de 800 personas durante toda la jornada, deberán estar asistidos por un servicio de ambulancia.

Aunque los eventos y actividades deportivas ordinarias organizadas por la FRA generalmente no alcanzan los niveles de participación indicados anteriormente, para garantizar la seguridad de todos los participantes, en las competiciones y eventos organizados por la FRA, se contará a “pie de pista” con un técnico especialista en fisioterapia, con formación en reanimación cardiopulmonar básica y primeros auxilios, que podrá atender de urgencia cualquier emergencia sanitaria que se produzca durante la competición.

Normas Generales

Esta normativa afecta a la regulación y organización de las actividades deportivas ordinarias oficiales organizadas por la FRA o cualquier otra entidad que actúe por delegación de la misma.

Las inscripciones de atletas a las competiciones federadas de carácter oficial se realizarán a través del club por el que tramitaron su licencia y en el caso de atletas independientes, se realizarán por ellos mismos; en ambos casos deberá realizarse a través de la plataforma que la RFEA proporciona para ello.

La participación de atletas con licencias expedidas por otra federación autonómica, solo estará permitida en las aquellas competiciones que, estando incluidas en el calendario de la FRA, estén además incluidas en el calendario de la RFEA, de nivel I, II o internacional; y en todo caso, con las restricciones establecidas en el *Reglamento de Competiciones de la RFEA*. Estos atletas podrán tomar parte en las competiciones que tengan la consideración de Campeonato de La Rioja, pero en el caso de resultar vencedor en alguna prueba, será considerado vencedor de la prueba, pero en ningún caso podría optar al título de Campeón de La Rioja, que será otorgado al atleta mejor clasificado con licencia FRA.

Con carácter general, (salvo que la normativa específica de la prueba indique otra cosa) las inscripciones para las competiciones oficiales, deberán haberse completado antes de las 23:59 h. del miércoles anterior al día de la prueba, a través de la plataforma citada anteriormente.

Para poder tomar parte de una competición, los atletas sin licencia FRA deberán abonar 10€ en concepto de inscripción, mediante el sistema de pago que se determine para la competición y tramitar su inscripción en la misma a través de su club.

Las actividades deportivas ordinarias oficiales previstas para el año 2025 a las cuales afecta la presente normativa son:

1. Pruebas individuales:
 - 1.1. Pruebas y campeonatos de campo a través.
 - 1.2. Pruebas y campeonatos de short track.
 - 1.3. Pruebas y campeonatos de pista al aire libre.
 - 1.4. Pruebas y campeonatos de ruta.
 - 1.5. Pruebas y campeonatos de trail running.
2. Pruebas de clubes:
 - 2.1. Campeonato de La Rioja absoluto de campo a través.
 - 2.2. Campeonato de La Rioja absoluto de short track.
 - 2.3. Campeonato de La Rioja absoluto pista al aire libre.
 - 2.4. Campeonato de La Rioja sub20.

Antes o durante el desarrollo de la prueba, el juez árbitro de la misma, podrá impedir la participación de aquellos atletas indebidamente equipados, que no vistan con el necesario decoro, o que incumplan lo establecido en el *Reglamento de Competiciones de la RFEA* sobre publicidad.

Las zapatillas empleadas por los atletas, deberán respetar la *Normativa de zapatillas de atletismo de World Athletics*, en vigor desde el 1 de enero de 2022. En el caso de emplearse zapatillas de clavos, se permitirá hasta un máximo de 11 clavos. La parte de cada clavo que sobresalga de la suela no excederá de 9 m.m. (6 m.m. en pistas cubiertas), excepto en salto de altura y lanzamiento de jabalina, donde no excederán de 12 m.m. En las pruebas de campo a través, dependiendo de la superficie y las condiciones del terreno, la normativa específica o por decisión del responsable técnico de la prueba, se podrá determinar la longitud máxima permitida para la competición.

Todos los atletas participantes, deberán portar el dorsal de forma visible en su totalidad durante toda la prueba; pudiendo ser motivo de descalificación el incumplimiento de esta norma. Antes del inicio de cada competición será requisito imprescindible “confirmar” en la *secretaría de competición* la participación en la misma, presentando documento oficial identificativo y licencia habilitante en vigor y retirar el dorsal asignado. Con carácter general, los atletas con licencia FRA deberán portar el mismo dorsal, en las competiciones oficiales realizadas en La Rioja, durante toda la temporada 2025. Dicho dorsal, les será entregado en la primera competición en la que participen durante la temporada, debiendo mantenerlo en buenas condiciones durante todo el año. Si algún atleta necesitara otro nuevo dorsal, tendrá que abonar en la *secretaría de competición* la cantidad de 2€ por dorsal y el nuevo dorsal pasará a ser el dorsal que deberá utilizar el resto de la temporada.

Antes de tomar parte en una prueba, los atletas deberán obligatoriamente pasar por *cámara de llamadas*, que podrá ser un espacio identificado al efecto o simplemente la zona donde se producirá la salida (en el caso de carreras) o el concurso (para el resto de pruebas). En la *cámara de llamadas*, el juez responsable solicitará al atleta su identificación mediante documento oficial válido, a fin de ratificar su correcta inscripción a la prueba. El horario de apertura de *cámara de llamadas* quedará determinado en el horario de cada competición. En ningún caso se permitirá la participación de atletas que no hayan realizado este trámite. Así mismo, comprobará que el atleta lleva correctamente colocado el dorsal y que la indumentaria de competición sea la correspondiente al club por el que tiene la licencia.

Los atletas, que estando inscritos en más de una prueba y que por dicho motivo no puedan volver a pasar por la *cámara de llamadas* en el horario establecido, deberán informar de ello al juez de *cámara de llamadas*, quién podrá tomar las medidas oportunas a fin de que pueda participar en todas las pruebas para las que esté inscrito. Si hubiera alguna incidencia se podrá requerir la presencia al juez árbitro de la competición.

Durante el transcurso de una competición, un atleta puede ser excluido de participar en una o varias pruebas, en el caso de que, habiéndose clasificado en las eliminatorias o series, no participe en la siguiente o bien, habiéndose confirmado su inscripción no participe sin dar una razón válida.

En las competiciones de clubes está permitida la participación de atletas extranjeros, siempre que estén en posesión de licencia válida tramitada por la RFEA. El número máximo de atletas que cada club puede alinear en los diferentes campeonatos es el siguiente:

- Campeonato de La Rioja absoluto de campo a través: 1 en cat. masculina y 1 en cat. femenina.
- Campeonato de La Rioja absoluto de short track: 3 en cat. masculina y 3 en cat. femenina.
- Campeonato de La Rioja absoluto pista al aire libre: 3 en cat. masculina y 3 en cat. femenina.
- Campeonato de La Rioja sub20: No se establece límite.

Horarios

Se tomarán las medidas oportunas para garantizar, en la medida de lo posible que los horarios previstos para las diferentes competiciones se puedan cumplir; evitando retrasos injustificados. De igual modo se tomarán medidas para que el desarrollo de algunas pruebas no se demore en exceso. En concreto:

- En las competiciones incluidas en el calendario FRA y en las competiciones de categorías sub18, sub16, sub14, sub12, sub10 y sub8, la duración de los concursos se limitará a un máximo de 1 h., siempre y cuando se hayan realizado mínimo 3 intentos y máximo 6. Por lo tanto, el número de intentos por atleta variará en función de la prueba y la inscripción en la misma.

Para todos los atletas se garantizará el mismo número de intentos (excepto que se realice una “mejora” en la que solo puedan participar el número de atletas que se establezca reglamentariamente). Desde la FRA se tomarán las medidas oportunas en la confección de horarios, desdoble de concursos o nombramiento de jueces y auxiliares para que los atletas puedan realizar el máximo número de intentos en cada prueba.

Esta medida no será de aplicación en las competiciones de carácter nacional (nivel I o II), las cuales se regirán por el *Reglamento de Competiciones de la RFEA*.

Pruebas federadas

1.1. Pruebas y campeonatos de campo a través.

La temporada de campo a través comenzará el domingo 19 de octubre de 2025 y terminará en el mes de enero de 2026. (*fecha por determinar en el *Calendario 2026* de la FRA).

En el Campeonato de La Rioja de campo a través largo se establecen 4 categorías masculinas y 4 categorías femeninas (sub20, sub23, absoluta y máster). En la categoría absoluta podrán participar atletas de las categorías sénior y máster. En función de la inscripción se podrán agrupar categorías en una misma carrera. Se premiará a los tres primeros clasificados en cada una de las categorías.

La selección para representar a La Rioja en el Campeonato de España de campo a través por federaciones, responderá a criterios técnicos de clasificación en las diferentes pruebas que conforman el calendario, pero en todo caso será condición indispensable la participación en el Campeonato de La Rioja; salvo causa debidamente justificada y aceptada por la Dirección técnica de la FRA. Con anterioridad al inicio de la temporada de campo a través, se harán públicos los criterios de selección, tanto en cross largo, corto y relevos.

Las distancias de las competiciones oficiales de campo a través deberán ajustarse a la normativa de la RFEA, que por categoría y mes son, expresadas en metros, las siguientes:

Categorías masculinas y femeninas:

MES	C. Corto	C. Largo	Sub23	Sub20	Sub18	Sub16	Sub14	Sub12	Sub10	Máster
Octubre	4000	8000	8000	4000	3000	1500	1000	750	500	4000
Noviembre	4000	8000	8000	4000	3000	1500	1000	750	500	4000
Diciembre	4000	8000	8000	4500	3000	2000	1000	1000	750	4500
Enero	4000	9000	9000	5000	3500	2500	1500	1000	1000	5000
Febrero	4000	10000	10000	5500	4000	2500	2000	1500	1000	5500

La distancia no podrá ser inferior o superior en un 10% a la que corresponda para cada mes y categoría. Tal como señala el *Reglamento de Competiciones de la RFEA*, para las pruebas populares, de disputarse, se recomienda que sean sobre una distancia de 4.000 m.

1.2. Pruebas y campeonatos de short track y

1.3. Pruebas y campeonatos de pista al aire libre.

Como anexo a esta Normativa se publicarán los Reglamentos de competición específicos para cada uno de los Campeonatos de La Rioja individuales. (Hasta que se revisen por parte de la Dirección Técnica de la FRA y se publiquen dichos reglamentos, serán de aplicación los publicados para temporadas anteriores).

Para las pruebas de control establecidas en el calendario de la FRA, los clubes deberán solicitar por correo electrónico a directortecnico@fratletismo.com la inclusión de pruebas, con la antelación que se establezca en el reglamento de competición. En función de las solicitudes recibidas y de la participación prevista en las pruebas, la Dirección Técnica de la FRA determinará la inclusión o no de las mismas. La forma de inscripción de atletas para estas pruebas será el que se haya establecido para el resto de competiciones.

Para la temporada 2025 se establecen Campeonatos de La Rioja de short track y de aire libre en categoría absoluta y en categoría máster; tanto masculinos como femeninos. En los de categoría absoluta, se permite la participación de atletas de categorías sub16, sub18, sub20, sub23, absoluta y máster. Por su parte, en los Campeonatos de La Rioja máster sólo podrán participar atletas de esta categoría. Los atletas participantes en los Campeonatos de La Rioja absolutos deberán hacerlo en las distancias y con los pesos (en el caso de los lanzamientos) de la categoría absoluta, independientemente de su categoría. En cada uno de los campeonatos se premiará a los tres primeros clasificados de cada prueba.

En las competiciones ordinarias que no sean Campeonato de La Rioja, la participación de atletas de categoría sub14 estará permitida, conforme al *Reglamento de Competiciones de la RFEA*.

La selección para representar a La Rioja en los Campeonatos de España por federaciones, responderá a criterios técnicos de clasificación en las diferentes pruebas que conforman el calendario. Los criterios de selección, para participar en los Campeonatos de España por federaciones en representación de La Rioja, se harán públicos con la antelación suficiente para que los atletas puedan programar su consecución.

La FRA podrá disponer de los medios necesarios para garantizar la participación de atletas con licencia tramitada por la FRA, que por su contrastado nivel deportivo (acreditado por marcas durante la temporada y aconsejado por la Dirección Técnica) pudieran aportar buenos resultados para la selección riojana en los diferentes Campeonatos de España por federaciones.

1.4. Pruebas y campeonatos de ruta.

Las pruebas de ruta incluidas en el calendario de la FRA comenzarán el 6 de abril y finalizarán el 31 de diciembre. Estas pruebas abarcarán tanto pruebas federadas de carácter popular como pruebas federadas oficiales y serán:

- Pruebas federadas populares (participación abierta a cualquier deportista independientemente que esté en posesión de una licencia deportiva):
 - Carrera popular “Campus Universidad de La Rioja”.
 - San Silvestre de Logroño “Memorial Tomás Mingot”.
- Pruebas oficiales (participación abierta a cualquier atleta con licencia RFEA con las limitaciones de participación que establece el *Reglamento de Competiciones de la RFEA*). Para estas pruebas, la FRA podrá determinar una calificación mixta del evento; de manera que, con una participación común, convivan de forma simultánea una parte oficial o competitiva y otra de carácter no competitivo o popular, con clasificaciones diferenciadas:
 - Campeonato de La Rioja de 10K.
 - Milla nocturna “Ciudad de Logroño”.
 - Campeonato de La Rioja de Milla “Carrera Virgen de la Esperanza”.

1.5. Pruebas y campeonatos de trail running.

Para la temporada 2025 se realizará el Campeonato de La Rioja de trail running el 24 de mayo, coincidiendo con la "X Edición de la Matutrail". Se establecen dos modalidades:

- Carrera distancia corta (13 km. / 600 m. +).
- Carrera distancia media (25 km. / 1600 m.+).

Para cada una de las distancias se establecen 3 categorías masculinas y 3 categorías femeninas (sub20, absoluta y máster). En la categoría absoluta podrán participar atletas de las categorías sub 23, sénior y máster. Se premiará a los tres primeros clasificados con licencia "corredor" tramitada por la FRA en cada una de las categorías.

Esta prueba, tendrá una consideración mixta y para su inscripción es preceptivo que se tramite a través de la plataforma de inscripciones que el organizador de la prueba dispone a tal efecto <https://www.rockthesport.com/es/evento/x-matutrail-2025>.

Una vez tramitada y sin que sea necesaria acción alguna por parte del atleta, la FRA procederá de oficio a incluir su inscripción en la plataforma de inscripciones de la RFEA. Solo podrán optar a la clasificación oficial del Campeonato de La Rioja aquellos atletas que estén en posesión de licencia "corredor" o "plus" tramitada por la FRA. De este modo, se establecerá una clasificación general de la prueba, independientemente de la condición de federado o no del participante y una clasificación del Campeonato de La Rioja de trail running en corta y media distancia.

2.1. Campeonato de La Rioja absoluto de campo a través de clubes.

El Campeonato de La Rioja de clubes 2025 se celebra el 19 de octubre de 2025.

Tienen derecho a participar en los Campeonatos de La Rioja de clubes de campo a través todos los clubes que hayan tramitado licencia federativa de club durante el año 2025 a través de la FRA; siempre que además cumplan los requisitos específicos de participación que se establezcan para el campeonato.

Cada club puede inscribir tantos equipos como pueda completar, añadiendo un segundo nombre, letra o distintivo al nombre del equipo para identificar y diferenciar cada uno de ellos, a fin de evitar confusiones entre para qué equipo puntúa cada atleta.

Se establecen 4 categorías masculinas y 4 categorías femeninas (sub20, sub23, absoluta y máster). Para cada una de las categorías, los equipos estarán formados por un mínimo de 4 atletas (en categoría femenina el número mínimo para conformar un equipo será de 3 atletas) y un máximo de 6. En función de la inscripción, se podrán agrupar categorías en una misma carrera. Se premiará a los tres primeros equipos clasificados en cada una de las categorías.

2.2. Campeonato de La Rioja absoluto de short track.

El Campeonato de La Rioja absoluto de short track por equipos, se disputa el 8 de febrero de 2025.

Como anexo a esta Normativa se publicarán los Reglamentos de competición específicos para cada uno de los Campeonatos de La Rioja por equipos. (Hasta que se revisen por parte de la Dirección Técnica de la FRA y se publiquen dichos reglamentos, serán de aplicación los publicados para temporadas anteriores).

2.3. Campeonato de La Rioja absoluto pista al aire libre.

El Campeonato de La Rioja absoluto de pista al aire libre por equipos, se disputa los días 10 y 11 de mayo de 2025.

Como anexo a esta Normativa se publicarán los Reglamentos de competición específicos para cada uno de los Campeonatos de La Rioja por equipos. (Hasta que se revisen por parte de la Dirección Técnica de la FRA y se publiquen dichos reglamentos, serán de aplicación los publicados para temporadas anteriores).

2.4. Campeonato de La Rioja sub20.

El Campeonato de La Rioja sub20 de pista al aire libre por equipos, se disputa el día 14 de junio de 2025.

Como anexo a esta Normativa se publicarán los Reglamentos de competición específicos para cada uno de los Campeonatos de La Rioja por equipos. (Hasta que se revisen por parte de la Dirección Técnica de la FRA y se publiquen dichos reglamentos, serán de aplicación los publicados para temporadas anteriores).

Pruebas Escolares

Las actividades deportivas ordinarias de categorías escolares sub8, sub10, sub12, sub14 y sub18, previstas para el año 2025 y reguladas por la *Normativa específica de atletismo para los Juegos Deportivos de La Rioja* son:

1. Pruebas individuales:
 - 1.1. Campo a través: Campeonato de La Rioja 2025 y 3 jornadas.
 - 1.2. Short track: 1 prueba en sub8, sub10 y sub12 y 1 prueba en sub14, sub16 y sub18.
 - 1.3. Pista aire libre: 4 pruebas en sub8, sub10 y sub12 y 6 pruebas en sub14, sub16 y sub18.
 - 1.4. Final Campeonato de La Rioja JJDD de pista al aire libre.
2. Pruebas de clubes:
 - 2.1. Campeonato de La Rioja sub14.

Cualquier aspecto no recogido en esta norma o en los *Reglamentos de competición de la FRA*, se ajustará a lo establecido en el *Reglamento de Competición de la RFEA*. En el transcurso de la competición, será el Juez árbitro de la misma el que dispone la potestad para decidir sobre el asunto; sin perjuicio de los recursos que el atleta, club o entrenador afectados pudieran interponer ante el *Comité de Competición y Disciplina de la FRA* o ante el *Tribunal del Deporte de La Rioja*.

DISPOSICIÓN FINAL Y CLAÚSULA DE GÉNERO

El presente documento recoge la *Normativa de la Federación Riojana de Atletismo* para la temporada 2025.

La FRA se reserva en exclusividad todos los derechos de publicidad e imagen que se pudieran generar de las actividades deportivas ordinarias federadas, incluidas en el calendario aprobado por la Asamblea General de la FRA y disputadas en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que hayan sido organizadas directamente por la FRA.

La FRA garantiza la igualdad efectiva entre hombres y mujeres como principio básico y a este efecto, los términos redactados utilizando el masculino genérico se entenderán referidos indistintamente al género femenino y al género masculino, salvo que expresamente se haga constar que no es así.

BOR nº 154, de 2 de diciembre de 2011 [página 10017]

Orden 4/2011, de 29 de noviembre, de la Consejería de Presidencia y Justicia, por la que se establecen las normas de uso del Centro de Tecnificación Deportiva "Javier Adarraga" en Logroño

La Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el artículo 8. uno 16 del Estatuto de Autonomía de La Rioja tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Promoción del Deporte. En ejercicio de esas competencias la Comunidad Autónoma dictó la Ley 8/1995, de 2 de mayo, del Deporte de La Rioja, que a su vez, ha sido desarrollada por el Decreto 1/2007, de 12 de enero, regulador del Plan Director de Instalaciones Deportivas de La Rioja y de las Directrices Generales sobre instalaciones Deportivas.

De forma paralela la Ley 11/2005, de 19 de octubre, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja atribuye al Consejero competente al que un bien inmueble este adscrito el ejercer las funciones relativas a la administración, custodia y conservación, y el Decreto 45/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia y Justicia, en su artículo 2.4 b) atribuye a la Dirección General del Deporte la función de la gestión de las instalaciones deportivas cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma.

El Centro de Tecnificación Deportiva "Javier Adarraga" es una instalación deportiva de la Consejería de Presidencia y Justicia adscrita a la Dirección General del Deporte, dotada entre otros espacios o unidades deportivos, de una pista de atletismo de nueve calles, piscina cubierta, frontón de pelota, polideportivo cubierto, centro de medicina deportiva, sala de musculación, sala polivalente, vestuarios y espacios de usos múltiples.

Esta instalación esté destinada a apoyar la práctica y difusión de la actividad física y el deporte en todos los ámbitos de la sociedad riojana y entre sus objetivos se encuentra atender la especialización técnica de los deportistas desde sus inicios, a temprana edad, y durante las diversas etapas de su perfeccionamiento deportivo, en su ámbito territorial, hasta su consolidación como deportistas de alto nivel.

De igual manera el Centro de Tecnificación Deportiva "Javier Adarraga" pretende servir de instrumento de las distintas federaciones deportivas riojanas para poder celebrar las distintas competiciones y actividades deportivas organizadas por éstas a las que dará acogida este Centro de Tecnificación Deportiva.

En definitiva la puesta en marcha de las actividades de esta instalación deportiva incrementará el número de usuarios, confluyendo desde personas que practican deporte de tiempo libre, a, federaciones deportivas, clubes y sobre todo jóvenes promesas en entrenamiento de tecnificación y de competición.

La apertura implica la necesidad de establecer unas normas básicas que regulen el funcionamiento interno de la instalación es por ello y tal fin que

Dispongo

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Fines

La Consejería de Presidencia y Justicia pone a disposición de cualquier persona o entidad, la posibilidad de acceder a las distintas unidades deportivas que integran el Centro de Tecnificación Deportiva "Javier Adarraga", para realizar actividades libres, entrenamientos deportivos, competiciones o cualquier otra forma de práctica y/o manifestación deportiva.

Para el mejor cumplimiento de estos fines, la Consejería de Presidencia y Justicia ha desarrollado una serie de normas que servirán, de una parte, para garantizar los derechos de los usuarios de la instalación deportiva y de otra, para fijar las necesarias obligaciones o deberes de éstos con el personal, con los demás usuarios o con el propio equipamiento deportivo.

Artículo 2. Unidades deportivas de la Instalación

Son unidades deportivas todos aquellos espacios deportivos ya sean edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, integradas en el Centro de Tecnificación Deportiva "Javier Adarraga" y cuya adscripción corresponde a la Consejería de Presidencia y Justicia.

Artículo 3. Concepto de usuarios

1. A efectos de la presente Normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas a aquellas personas o entidades deportivas que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el Centro de Tecnificación Deportiva, por la Federaciones Deportivas Riojanas, bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos o bien como espectadores, vinculados o no a la práctica deportiva.

2. Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos sus padres o tutores legales y sus entrenadores deportivos si éstos les acompañasen, éstos respecto al adecuado uso de la instalación.

3. Aunque el usuario esté exento de abonar el Precio Público por el uso de la actividad o servicio, siempre será obligado a cumplir las presentes normas.

Artículo 4. Tipos de usuarios y prioridad de uso**1. Tipos de Usuarios****a) Abonados**

Para ser abonado de la instalación será preciso el pago del precio público correspondiente. Los abonados tendrán acceso a las unidades deportivas de la instalación en los horarios determinados y en aquellos en que no haya una actividad programada o autorizada por la Dirección General del Deporte.

b) Deportistas Federados.

- I) Deportistas de Alto Nivel Nacional o de Alto Rendimiento Regional.
- II) Deportistas Becados por la Fundación Rioja Deporte
- III) Pelotaris Profesionales
- IV) Deportistas de proyección al alto rendimiento becados por la Dirección General del Deporte.
- V) Deportistas integrados en los planes de tecnificación de las federaciones deportivas.
- VI) Deportistas con licencia en vigor de cualquier federación deportiva de La Rioja.

La forma de acceso será la prevista en el artículo 7 de este Orden.

c) Federaciones Deportivas de La Rioja.

Todas las Federaciones Deportivas de La Rioja podrán hacer uso de la instalación para el desarrollo de sus planes deportivos, previa solicitud en los horarios y unidades deportivas que le autoricen y con la asistencia de sus entrenadores o técnicos, en la forma de acceso prevista en el artículo 7 de este Orden.

d) Otras Entidades Deportivas.

Las Entidades Deportivas inscritas o adscritas en el Registro de Entidades Deportivas de La Rioja podrán acceder a la instalación en la forma descrita en el artículo 7 de esta Orden, en los horarios y unidad deportiva en la que sean autorizados.

e) Alquiler de unidades deportivas.

Cualquier persona podrá acceder a la unidad deportiva solicitada previo pago del precio público correspondiente en los días y horarios disponibles.

2. Prioridades de uso.

Tendrán preferencia en el uso de las unidades deportivas de la instalación los deportistas relacionados en el apartado b) del punto anterior por igual orden, respecto al resto de usuarios.

Artículo 5. Derechos de los usuarios

1. Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en las unidades deportivas de la instalación Centro de Tecnificación Deportiva.
2. Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a los precios públicos vigentes, de todos los servicios que se presten en la instalación Centro de Tecnificación Deportiva.
3. Hacer uso de las unidades deportivas en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, la administración competente en materia deportiva por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.
4. Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc. en los términos previstos en la presente Orden.
5. Encontrar las unidades deportivas, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.
6. Al uso libre de taquillas.

Las taquillas se podrán utilizar durante el periodo de la actividad, dejándolas libres todos los días al término de la misma.

No se podrán reservar taquillas.

Las taquillas deberán quedar todos los días libres al cierre de la instalación. De no ser así, los empleados de la instalación procederán a su apertura.

7. Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en la Consejería de Presidencia y Justicia o en las propias oficinas centrales de la instalación Centro de Tecnificación Deportiva.

Artículo 6. Obligaciones de los usuarios

1. Abonar con antelación al uso, en su caso, el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida que estarán expuestos en los tablones de anuncios de la instalación deportiva así como en la página web de la Dirección General del Deporte.
2. Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de la instalación Centro de Tecnificación Deportiva, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las unidades deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.
3. Acceder a la instalación Centro de Tecnificación Deportiva. para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.
4. Presentar el carné, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.
5. Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de los espacios deportivos.
6. El usuario deberá contribuir a mantener limpias las instalaciones, estando prohibido abandonar desperdicios y enseres dentro del recinto de las mismas, y debiendo utilizar papeleras y recipientes destinados al efecto.
7. Utilizar las unidades deportivas, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en la instalación o a la salud y derechos de los otros usuarios.
8. No fumar en la instalación deportiva.

9. No comer o beber en las unidades deportivas excepto si tiene que ver con la práctica deportiva, quedando habilitado a tal fin la zona de bar y el graderío de la instalación deportiva. En todo caso será de obligado cumplimiento lo dispuesto a este respecto en la Ley de Espectáculos Públicos de La Rioja.
10. Recoger, después de su uso, el material utilizado almacenándolo en los lugares indicados.
11. No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, u otros enseres cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad.
12. Los usuarios estarán obligados a responsabilizarse de sus objetos personales, por lo que la Consejería de Presidencia y Justicia quedará exenta de cualquier tipo de responsabilidad.
13. La Consejería de Presidencia y Justicia tampoco se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes, robos o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.
14. Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito.

Artículo 7. Acceso

1. Para acceder a las instalaciones del Centro de Tecnificación Deportiva los usuarios deberán estar en posesión de:
 - El carné de abonado al corriente de pago.
 - Autorización de acceso emitida por la Dirección General del Deporte.
 - Ticket de acceso previo pago del precio público que corresponda.
2. El personal al servicio de la Instalación podrá solicitar a los usuarios dichos documentos en cualquier momento. Quien no cumpla con alguno de estos requisitos deberá abandonar la instalación.
3. Para el uso de los diferentes unidades deportivas el usuario deberá estar autorizado, bien previa solicitud de acceso por parte de su Federación o Entidad Deportiva o bien mediante el abono de la correspondiente precio público.
4. La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por la Consejería de Presidencia y Justicia.
5. No esta permitida la entrada de animales, exceptuando los que acompañen a personas ciegas o con deficiencia visual usuarias de perros guía.
6. Los menores de edad deberán estar acompañados por un responsable.
7. No está permitido transitar dentro de la instalación con bicicletas, patines o monopatines.

Artículo 8. Reserva

1. Las Entidades Deportivas inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de la Dirección General del Deporte que deseen utilizar de forma regular algún espacio deportivo en las Instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por la Consejería de Presidencia y Justicia, la solicitud respectiva en la instalación que corresponda.
2. Todos los espacios deportivos que por sus características sean susceptibles de alquiler a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, clases o competiciones, se podrán utilizar previo abono del precio público correspondiente.
3. Podrán realizarse reservas por teléfono, correo electrónico, o en la misma instalación con seis días de antelación y hasta cuatro horas antes del horario a reservar hasta un máximo de dos horas semanales durante un trimestre.

Artículo 9. Horarios

1. Las unidades deportivas se utilizarán por horas enteras, debiéndose abonar la totalidad de su importe en el supuesto de que se utilizasen en periodos inferiores.
2. Los horarios de apertura y cierre de la instalación se determinarán mediante resolución del Consejero competente en materia deportiva, que será publicada en el Boletín Oficial de La Rioja así como en la página web de la Dirección General del Deporte y en el tablón de anuncios de la instalación.

Todos los horarios podrán sufrir las modificaciones que considere la Dirección General del Deporte cuando, por motivos de programación y/o mantenimiento, tenga que hacer uso de las instalaciones.

Artículo 10. Información específica de las unidades deportivas

1. Existirá en la instalación Centro de Tecnificación Deportiva una información específica que recogerá los horarios de apertura de las unidades deportivas, los de atención al público, y cualquier otra Información adicional de interés para los usuarios, determinada por las características, tipos de espacios deportivos, actividades y ubicación de cada unidad deportiva.
2. Está Información, así como sus modificaciones, se expondrá en los tabloneros de anuncios de la instalación Centro de Tecnificación Deportiva y en la página web de la Dirección General del Deporte.

CAPÍTULO II. Normas de utilización de la pista de atletismo**Artículo 11. Utilización de la pista de atletismo****A. Generales**

1. Será obligatorio el uso de calzado y vestuario adecuado, no pudiendo permanecer en la misma con calzado de calle salvo el personal autorizado.
2. Cuando en el uso de las pistas se utilicen zapatillas de clavos, la longitud máxima de los clavos será de 6 mm.
3. Se correrá siempre en sentido contrario a las agujas del reloj.
4. Los ejercicios de estiramiento no se podrán realizar sobre las zonas de carrera o concursos pudiendo utilizarse las zonas de pavimento sintético anexas a la pista, así como el espacio de las zonas exteriores que no interfieran con la cuerda de hierba artificial.
5. La pista de atletismo no podrá ser utilizada por ningún usuario cuando exista una competición o actividad programada por la Federación Riojana de Atletismo.
6. El material no se puede sacar de la instalación sin autorización.
7. La capacidad máxima de deportistas que puede absorber la pista de atletismo es de 120 usuarios.

B. Carreras

1. Los usuarios de la pista no podrán entrenar por la calle nº 1 y 2, salvo para series de más de 500 m. previa autorización por parte de la Dirección General del Deporte.
2. Si por algún motivo se retira la señalización vertical en la calle nº 1, deberá volverse a colocar una vez finalizada la utilización de esa calle.
3. La calle 9 se utilizará preferentemente para series de entrenamiento de menos de 500 m. siempre deberá estar libre de cualquier material.
4. Las calles 4,5, y 6 se utilizarán preferentemente para series en curva, la contrarecta para las series inferiores a 100 metros, y las calles 7 y 8 para series con vallas.

5. No se utilizará la pista para carrera continua en ningún caso. El perímetro de hierba artificial se utilizará preferentemente para series de entrenamiento de más de 500 m. y carrera continua. No se podrán utilizar zapatillas de clavos, ni elementos que dificulten el tránsito.
6. Las administraciones o entidades del sector público que desee utilizar la pista de atletismo con el fin de practicar pruebas físicas de oposiciones, deberá solicitar días y horas con un margen de 15 días en la Dirección General del Deporte. Se les indicarán:
 - Disponibilidad.
 - Las normas a seguir y la no interferencia con otras actividades programadas.
7. Al objeto de no perjudicar la actividad de los atletas, deberá prestarse atención antes de cruzar la pista y no permanecer parados en ella.
8. No está permitido realizar juegos de pelota ni en la pista ni en la hierba.
9. Cuando se proceda al movimiento y colocación de vallas en la pista deberá evitarse su arrastre por el deterioro que ocasiona en el pavimento deportivo.

C. Saltos

1. El saltadero de longitud y el de triple salto denominado "Carlota Castrejana" se utilizarán exclusivamente para competición, quedando los otros 3 para entrenamiento.
2. Es obligatorio sacudirse la arena antes de salir del foso, evitando que se esparza por toda la instalación.
3. Debemos evitar permanecer en la zona de caída (colchonetas o foso de arena) más tiempo del imprescindible.
4. Después de su uso cubrir la zona de caída y colocar los cierres.
5. Utilizar marcas de talonamiento que no deterioren la instalación.

D. Lanzamientos

1. Los lanzamientos se deberán realizar exclusivamente en los lugares habilitados para ellos y en la dirección correcta. Quedan prohibidos los lanzamientos intencionados contra la jaula.
2. Se deberá evitar el tránsito por la zona de caída de artefactos y antes de cada lanzamiento, asegurarse que no hay nadie invadiéndola.
3. Los lanzamientos de disco y martillo se realizarán únicamente dentro de las jaulas, cerrando las puertas hasta el límite de los sectores. En caso de observarse algún deterioro en los elementos de protección no se podrá utilizar, dando aviso al personal de la instalación para acelerar su arreglo.
4. La jaula más alta esta reservada para competición.
5. Los lanzamientos de peso con caída del artefacto a la hierba natural están reservados para competición, en entrenamiento se realizarán exclusivamente en los círculos con caída al arenero.
6. Los lanzamientos siempre se realizarán bajo la supervisión de un técnico cualificado.
7. Cuando se estén efectuando entrenamientos de lanzamientos (disco, jabalina o martillo), no podrá utilizarse el campo interior de hierba.
8. No está permitido cruzar por las zonas de saltos y lanzamientos mientras se realizan los mismos.

E. Zona cubierta de entrenamiento

Sólo podrán utilizar la zona cubierta aquellos atletas federados y/o escolares inscritos en el programa Juegos Deportivos que pertenezcan a alguno de los grupos de entrenamiento censados en la Federación Riojana de Atletismo. Además, podrán hacer uso otros atletas que por motivos excepcionales no pertenezcan a la disciplina de esos grupos.

E.1. Recta Cubierta

1. La calle 1 se utilizará para la circulación de los atletas y no para el entrenamiento.
2. Sólo se correrá de la salida hacia la meta, situada próximo al foso de longitud, en ningún caso en sentido contrario. Únicamente se permitirá correr en sentido contrario en la calle 5 en series consecutivas sin recuperación.
3. Cada grupo de entrenamiento no podrá usar más de dos calles.
4. Únicamente se podrán colocar vallas en una de las calles, preferentemente la 2,3 o 4.
5. No se podrá realizar carrera continua ni siquiera de calentamiento, siempre que haya más de un grupo de entrenamiento.

E.2. Zona de Lanzamientos

1. Antes de iniciar la sesión de entrenamiento la persona responsable de la misma deberá verificar el estado de los elementos de protección y colocar dichos elementos en disposición correcta.
2. En caso de que los elementos de protección se encuentren en mal estado deberá comunicarlo al personal de la instalación responsable de su mantenimiento y suspender el entrenamiento hasta que se hayan subsanado las deficiencias.
3. Únicamente se podrá lanzar en las zonas habilitadas para ello siguiendo las instrucciones generales contenidas en esta Orden así como las indicaciones que aparezcan en los paneles informativos.
4. El material a utilizar deberá estar concebido para su utilización en interior. Quedan excluidos artefactos con material metálico, punzante o con aristas.

CAPÍTULO III. Normas de utilización de la piscina cubierta**Artículo 12. Utilización de la piscina cubierta.**

1. No se podrá acceder a la zona de baño con ropa y/o calzado de calle.
2. Para el baño libre, los menores de 15 años deberán acceder a la unidad deportiva acompañados de personas mayores de edad que asuman su responsabilidad.
3. Se recomienda, antes del acceso, consultar las calles de uso libre para el baño y sus horarios.
4. Deben cumplirse las instrucciones de los socorristas y del personal de la instalación.
6. Es obligatorio el uso de:
 - Gorro de baño mientras se está en el agua siendo recomendable la utilización de gafas de baño (no pudiendo ser de cristal).
 - Ropa de baño.
 - Zapatillas de baño (en aseos, vestuarios, duchas y recomendable en playas de piscina). No se puede acceder al agua con zapatillas de baño, chanclas, etc., solo se permiten los calcetines de baño específicos para uso en piscinas.
7. Una vez en el agua los usuarios deberán nadar en las calles o espacios que corresponda, nadar siempre por el lado derecho y girar de derecha a izquierda.

8. El usuario que no tenga un nivel mínimo de nado, a criterio del socorrista, no podrá utilizar la piscina profunda.
9. Antes del baño es obligatorio ducharse.
10. Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, arrojar objetos, saltar etc., y en general todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
11. No se permitirá el uso de globos de agua por razones de depuración.
12. Está prohibida la utilización de colchonetas, barcas y cualquier otro material auxiliar de nado o recreativo (pelotas, palas, etc.) que pueda dañar o molestar a los usuarios.
13. Ninguna persona afectada por enfermedades contagiosas de transmisión hídrica o dérmica podrá acceder a las zonas reservadas a los bañistas.
14. El público, espectadores, visitantes o acompañantes sólo podrán acceder a las zonas que les sean destinadas utilizando accesos específicos. Por razones pedagógicas las gradas de la instalación permanecerán cerradas salvo los días de competición.
15. Está prohibido el uso de cámaras de fotos, cámaras de vídeo o cualquier otro método de grabación sin la autorización oficial de la Dirección General del Deporte.
16. La calle o calles libres serán preferentemente las centrales del vaso grande; cuando exista una sola calle libre, ésta será siempre la central. En el vaso pequeño, el espacio para su uso libre será de 1/3 o 2/3 de la piscina, según disponibilidad horaria.
17. Cuando existan más de una calle (vaso grande), una de ellas será para nado rápido y la otra para nado lento. Se dispondrá de unos conos de colores, color verde para nado rápido y color rojo para nado lento. A criterio del socorrista, éste podrá indicar a los usuarios cual es la calle adecuada para su utilización.
18. El número máximo de usuarios por calle, simultáneamente y en el vaso grande no deberá pasar de 15 (siempre a criterio del socorrista).
19. Cuando un usuario se encuentre con el aforo de la calle completo, siempre después de informar al socorrista, deberá esperar a que otro usuario abandone el nado. Para ello, deberá esperar en el exterior de los vasos.
20. La utilización de la calle libre (vaso grande) es para personas con un nivel de nado suficiente como para hacer nado continuo durante 25 m, ya que no está permitido pararse o agarrarse a las corcheras a lo largo de la calle, salvo por causas extraordinarias. Sólo se puede parar en los extremos de la calle.
21. El socorrista puede requerir al usuario que abandone la calle cuando, a criterio del mismo, el usuario no tiene el nivel de nado adecuado para hacer nado continuado sin descansar sobre la corchera, o practica un tipo de nado demasiado lento que interfiera el ritmo en la calle. El usuario podrá utilizar el espacio libre en el vaso pequeño si hay disponibilidad del mismo.
22. Cuando en la calle haya más de 7 usuarios, no está permitido el uso de material auxiliar de natación (tablas de nado, pull-boys, aletas de buceo, manoplas o cualquier otro material) con la excepción de los grupos de entrenamiento federados.
23. No se podrá realizar ninguna actividad que impida el nado continuo de los usuarios.
24. No está permitida la enseñanza de la natación, en ninguno de sus niveles técnico (adaptación o perfeccionamiento), cuando ello impida el nado continuado en la calle o cuando el socorrista considere que altera el normal funcionamiento de la calle o del espacio deportivo.
25. No están permitidos controles, test, pruebas, competiciones, clases, cursos... sin el consentimiento de la Dirección General del Deporte, con la excepción de los grupos de entrenamiento federados.
26. No está permitido nadar con objetos personales que puedan causar lesión a terceras personas (cadenas, sortijas, reloj, pulseras, etc.).
27. Es obligatorio seguir las indicaciones del socorrista y del personal de la instalación.

CAPÍTULO IV. Normas de utilización del frontón y del pabellón San Millán

Artículo 13. Normas de utilización

1. En el supuesto de organización de torneos, estos han de solicitarse previamente y por escrito en la Dirección General del Deporte, donde se marcarán días, horarios. El abono del Precio Público de utilización se hará previamente a la realización del torneo. Estas reservas deberán solicitarse al menos con 15 días de antelación.
2. Queda terminantemente prohibido dar clases en estas instalaciones, sin la autorización expresa de la Dirección General del Deporte.
3. Todos los usuarios deberán respetar las normas generales de la instalación, así como las específicas de cada espacio deportivo y auxiliar.

CAPÍTULO V Normas de utilización de la Sala de musculación y espacios de usos múltiples

Artículo 14. Sala de musculación

1. Será prioritario el uso de la sala de musculación, por este orden:
 - Deportistas de alto nivel nacional o de alto rendimiento regional.
 - Deportistas Becados por la Fundación Rioja Deporte.
 - Pelotaris profesionales.
 - Deportistas de proyección al alto rendimiento becados por la Dirección General del Deporte.
 - Deportistas integrados en los planes de tecnificación de las federaciones deportivas.
 - Deportistas con licencia en vigor de cualquier federación deportiva de La Rioja.
 - Resto de usuarios.

Artículo 15. Salas de usos múltiples

1. Las Entidades Deportivas inscritas o adscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de La Rioja podrán solicitar de la Dirección General del Deporte, la autorización del uso de alguna de las salas de usos múltiples con el fin de impartir cursos, charlas, reuniones o conferencias en materia deportiva.

CAPÍTULO VI. Centro de Medicina del Deporte

Artículo 16. Centro de medicina del Deporte.

1. El Centro de Medicina del Deporte tiene por objeto:
 - a) controlar la salud de los deportistas, con los medios médicos adecuados realizando pruebas y reconocimientos médicos.
 - b) velar por la salud dentro del deporte de la Comunidad de La Rioja.
 - c) Formar a técnicos y entrenadores en temas relacionados con la salud.
 - d) Divulgar los temas relacionados con la salud deportiva.
2. Podrán hacer uso de los servicios del Centro de Medicina del Deporte por este orden de prioridad:
 - Deportistas de Alto Nivel Nacional o de Alto Rendimiento Regional.
 - Deportistas Becados por la Fundación Rioja Deporte.
 - Pelotaris Profesionales.

- Deportistas de proyección al alto rendimiento becados por la Dirección General del Deporte.
- Deportistas integrados en los planes de tecnificación de las federaciones deportivas.
- Deportistas Escolares de los Juegos Deportivos.
- Deportistas con licencia en vigor de cualquier federación deportiva de La Rioja.
- Resto de usuarios.

3. El Centro de Medicina del Deporte, previa solicitud, establecerá las citas para la realización de los reconocimientos y pruebas médicas.

CAPÍTULO VII. Normas de utilización del Rocódromo

Artículo 17. Acceso

1. Para la utilización del Rocódromo se realizará una solicitud dirigida a la Dirección General del Deporte en la que se acreditará estar en posesión de la licencia deportiva de la Federación Española de Montaña y Escalada que les asegura la práctica de la escalada. La solicitud de aquellos usuarios con licencia no emitida a través de la Federación Riojana de Montaña deberá tramitarse a través de su federación territorial.

2. Una vez autorizado el uso de la instalación, el deportista quedará incluido en un listado de deportistas autorizados y podrá desarrollar su entrenamiento en los días y horario que establezca la Dirección General del Deporte durante ese año o durante la vigencia de su licencia federativa.

3. Para desarrollar actividades diferentes a los entrenamientos de escalada deportiva o fuera del horario marcado se deberá formular una solicitud específica a la Dirección General del Deporte.

4. Para actividades de promoción los usuarios deberán tener un seguro de accidente deportivo y responsabilidad civil que cubran la totalidad de la actividad.

5. Para cursos o actividades dirigidas se deberá contar con técnicos que dispongan de titulación específica para la enseñanza del montañismo-escalada, título emitido por Escuelas Federativas o Escuelas Estatales con competencia en esta materia y sus respectivos seguros de accidente deportivo y responsabilidad civil.

6. Los menores de edad deberán ir siempre acompañados por un adulto, que será responsable del menor y que acreditará titulación técnica acorde con el punto anterior.

Artículo 18. Normas de utilización

1. Todos los deportistas autorizados podrán utilizar el Rocódromo libremente en el horario marcado. Previamente deberán identificarse mediante la exhibición de su licencia deportiva al personal de la instalación.

2. La utilización del Rocódromo Infantil para actividades de promoción de la escalada queda restringida para actividades organizadas o tuteladas por la Federación Riojana de Montaña.

3. El orden de prioridad para el establecimiento de horarios en la utilización del Rocódromo será el siguiente:

- Deportistas de Alto Rendimiento Riojanos.
- Deportistas becados por la Fundación Rioja Deporte o por la Dirección General del Deporte.
- Cursos organizados por la Federación Riojana de Montaña.
- Selección de deportistas de tecnificación deportiva establecido por la Federación Riojana de Montaña

- Cursos organizados por los clubes pertenecientes a la Federación Riojana de Montaña y bajo su tutela.
 - Otros deportistas autorizados.
 - FSE
4. Los deportistas accederán al Rocódromo por orden de llegada, con el tiempo máximo de práctica determinado en la autorización.
5. La utilización estará limitada, según Normativa Top-30 como constructor del Rocódromo, a 16 deportistas (8 escaladores + 8 aseguradores), no pudiendo estar de forma simultánea en la pared más de 8 personas ni aunque se esté practicando la escalada horizontal sin cuerda (boulder).
6. Queda expresamente prohibido superar, con las extremidades superiores la primera línea de seguros sin tener colocado el Equipo de Protección Individual (EPI) y estar correctamente encordado.
7. La equipación mínima obligatoria e imprescindible consta de:
- Cuerda dinámica de escalada doble o simple.
 - Arnés pelviano solo o en unión de arnés de pecho.
 - Cintas exprés o anillos de cinta, tanto unas como otros deberán ser cosidos.
 - Sistema de aseguramiento, aconsejable la utilización de sistemas automáticos o semiautomáticos (Gri-Gri, Yo-Yo, S.R.C., ABS, Sum, Zap-o-Mat, Cinch, Logia,...) En todo caso se desaconseja la utilización de descendedor de "8" enhebrado tipo "ocho rápido".
 - Casco, el uso del casco es obligatorio para los menores de edad, siendo aconsejable su uso para los adultos.

Todo el material ha de estar homologado CE/UIAA.

8. El calzado idóneo para la práctica de la escalada son los Pies de gato, se permite la utilización de zapatillas de deporte siempre y cuando tengan la suela perfectamente seca y limpia. La utilización de botas de montaña solo se permitirá para entrenamientos específicos y previa autorización escrita.
9. El único producto que se puede utilizar para evitar la sudoración y mejorar la adherencia es el conocido como "magnesio líquido".
10. Es obligatorio mosquetonear todos los anclajes de seguridad.
11. El encordamiento se realizará con el nudo de ocho seguido, como único sistema de encordamiento.
12. Un mismo itinerario no puede ser utilizado simultáneamente por más de un escalador-asegurador.
13. No se pueden realizar caídas o péndulos innecesarios.
14. No está permitida la progresión por cuerda fija (técnica solo cuerda), la escalada en solitario o cualquier otra técnica distinta a la específica de la escalada deportiva en todas sus variantes.
15. No está permitido sobrepasar los descuelgues para acceder a la plataforma superior. En dicha plataforma no se podrá acceder, permanecer, ni transitar; su utilización está restringida para ser utilizada en caso de emergencia y siempre utilizando el material específico instalado en unión de los elementos de protección exigidos por el fabricante de la línea de vida.

CAPÍTULO VIII. Pérdida de la condición de usuario**Artículo 19. Causas**

El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en la presente Orden.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves, según se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 20. Incumplimientos muy graves

1. Causar daños relevantes de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
2. Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo o a otras personas.
3. La reincidencia de incumplimientos resueltos como graves

Artículo 21. Incumplimientos graves

1. El incumplimiento las obligaciones establecidas para los usuarios atendiendo a sus consecuencias.
2. Los insultos y ofensas a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o personal de la instalación.
3. El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, y la suplantación de identidad.
4. La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.
5. Causar daños de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas cuando atendiendo a su resultado no esté incurso en la calificación de muy grave.

Artículo 22. Incumplimientos leves

1. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de los usuarios que no estén incursas en la calificación de graves o muy graves.
2. El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico o espectador.
3. La Utilización incorrecta del material o su abandono después de su uso.

Artículo 23. Consecuencias

1. Los incumplimientos muy graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 1 y 4 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
2. Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo superior a un mes e inferior a 1 año, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.
3. Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de hasta un mes.

Artículo 24. Procedimiento

1. El Jefe de la Sección de Gestión de Instalaciones Deportivas de la Dirección General del Deporte será la persona encargada de instruir el procedimiento previo informe del personal responsable de la instalación.
2. Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles diez días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
3. Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario se dará traslado de todo el expediente al Director General del Deporte, como órgano competente, para resolver lo que proceda. Una vez que resuelva el Director General del Deporte, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.

4. Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.
5. No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria a la presente Orden, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente norma entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 29 de noviembre de 2011. El Consejero, Emilio del Río Sanz.



CTD ADARRAGA

Funcionamiento
temporada 2024-2025

ATLETAS

1.- Escuelas de Atletismo (i)

Edades

De 10 años cumplidos hasta sub 14

Días y horas

De lunes a viernes de 16:00 a 18:00

Espacios a utilizar

Pista de atletismo

Grada de la pista

Espacio escuelas (1)

(1) Previa solicitud a través de la F.R.A.

El ratio monitor/deportista no deberá ser nunca superior a 20

Todos los deportistas deben tener licencia (ya sea Federada o escolar) para poder acceder a la instalación y deben tener tarjeta de acceso a la instalación.

ATLETAS

1.- Escuelas de Atletismo (ii)

Los distintos grupos de escuela deberán solicitar el acceso a la instalación a través de la F.R.A.

En dicha solicitud deberán indicar:

- Días y horas de la pista de atletismo y del “espacio escuelas” (espacio de nueva creación) en los que acudirán a la instalación
- Archivo excel con los datos de los atletas: nombre, apellidos, fecha de nacimiento y número de tarjeta del CTD Adarraja (en caso de disponer de ella).
- Nombre, apellidos, correo electrónico y teléfono tanto del responsable del grupo como el de los monitores que acudan a la instalación.

ATLETAS

2.- Atletas con proyección al rendimiento deportivo y veteranos/masters (i)

Edades

De sub 14 en adelante

Días y horas

De lunes a viernes de 8:00 a 21:30 (2)

Sábados de 8:00 a 21:30 (2)

Domingos de 8:00 a 14:00 (2)

(2) Horario completo de la instalación

Espacios a utilizar

Pista de atletismo

Calles 1 y 2 (5)

Grada de la pista

Recta cubierta (1)

Espacio escuelas (1)

Zona de saltos/lanzamientos/gimnasio (1)

Gimnasio D.A.R.R. (3)(4)

(1) Previa solicitud a través de la F.R.A.

(3) Grupos de máximo 5 atletas en el que debe estar incluido al menos y un deportista D.A.N./D.A.R.R.

(4) (5) Previa solicitud a la Dirección General del Deporte y Juventud

ATLETAS

2.- Atletas con proyección al rendimiento deportivo y veteranos/masters (ii)

Cuando el deportista no sea menor de edad, deberá estar siempre acompañado de un entrenador/monitor responsable

Todos los deportistas deben tener licencia (ya sea Federada o escolar) para poder acceder a la instalación y deben tener tarjeta de acceso a la instalación.

Masters/veteranos

Los deportistas masters/veteranos deberán acreditar su participación en pruebas de pista de atletismo en el año 2024 y/o anteriores.

ATLETAS

3.- Atletas veteranos /masters y de ruta (i)

Horario de mañana

De lunes a sábado de 8:00 a 15:00

Domingos de 8:00 a 14:00

Horario de tarde

De lunes a viernes de 20:00 a 21:30

Espacios a utilizar

Pista de atletismo

Calles 1 y 2 (5)

Grada de la pista

Zona de saltos/lanzamientos/gimnasio (1)

(1) Previa solicitud a través de la F.R.A.

(5) Previa solicitud a la Dirección General del Deporte y Juventud

Normas (i)

- **CAPÍTULO II. Normas de utilización de la pista de atletismo**
- **Artículo 11.- Utilización de la pista de atletismo**
- A. Generales
- 1. Será obligatorio el uso de calzado y vestuario adecuado, no pudiendo permanecer en la misma con calzado de calle salvo el personal autorizado.
- 2. Cuando en el uso de las pistas se utilicen zapatillas de clavos, la longitud máxima de los clavos será de 6 m.m.
- 3. Se correrá siempre en sentido contrario a las agujas del reloj.
- 4. Los ejercicios de estiramiento no se podrán realizar sobre las zonas de carrera o concursos pudiendo utilizarse las zonas de pavimento sintético anexas a la pista, así como el espacio de las zonas exteriores que no interfieran con la cuerda de hierba artificial.
- 5. La pista de atletismo no podrá ser utilizada por ningún usuario cuando exista una competición o actividad programada por la Federación Riojana de Atletismo.
- 6. El material no se puede sacar de la instalación sin autorización.

Normas (ii)

- **CAPÍTULO II. Normas de utilización de la pista de atletismo**
- **Artículo 11.- Utilización de la pista de atletismo**
- B. Carreras
- 1. Los usuarios de la pista no podrán entrenar por la calle nº 1 y 2, salvo para series de más de 500 m. previa autorización por parte de la Dirección General de Deporte.
- 3. La calle 9 se utilizará preferentemente para series de entrenamiento de menos de 500 m. siempre deberá estar libre de cualquier material.
- 4. Las calles 4, 5, y 6 se utilizarán preferentemente para series en curva, la contrarecta para las series inferiores a 100 metros, y las calles 7 y 8 para series con vallas.
- 5. No se utilizará la pista para carrera continua en ningún caso. El perímetro de hierba artificial se utilizará preferentemente para series de entrenamiento de más de 500 m. y carrera continua. No se podrán utilizar zapatillas de clavos, ni elementos que dificulten el tránsito.
- 9. Cuando se proceda al movimiento y colocación de vallas en la pista deberá evitarse su arrastre por el deterioro que ocasiona en el pavimento deportivo.

Normas (iii)

- **CAPÍTULO II. Normas de utilización de la pista de atletismo**
- **Artículo 11.- Utilización de la pista de atletismo**
- C. Saltos
- 1. El saltadero de longitud y el de triple salto denominado "Carlota Castrejana" se utilizarán exclusivamente para competición, quedando los otros 3 para entrenamiento.
- 2. Es obligatorio sacudirse la arena antes de salir del foso, evitando que se esparza por toda la instalación.
- 3. Debemos evitar permanecer en la zona de caída (colchonetas o foso de arena) más tiempo del imprescindible.
- 4. Después de su uso cubrir la zona de caída y colocar los cierres.
- 5. Utilizar marcas de talonamiento que no deterioren la instalación.

Normas (iv)

- **CAPÍTULO II. Normas de utilización de la pista de atletismo**
- **Artículo 11.- Utilización de la pista de atletismo**
- D. Lanzamientos
- 1. Los lanzamientos se deberán realizar exclusivamente en los lugares habilitados para ellos y en la **dirección correcta**. Quedan prohibidos los lanzamientos intencionados contra la jaula.
- 2. Se deberá evitar el tránsito por la zona de caída de artefactos y antes de cada lanzamiento, asegurarse que no hay nadie invadiéndola.
- 3. Los lanzamientos de disco y martillo se realizarán únicamente dentro de las jaulas, cerrando las puertas hasta el límite de los sectores. En caso de observarse algún deterioro en los elementos de protección no se podrá utilizar, dando aviso al personal de la instalación para acelerar su arreglo.
- **5. Los lanzamientos de peso con caída del artefacto a la hierba natural están reservados para competición, en entrenamiento se realizarán exclusivamente en los círculos con caída al arenero.**
- 7. Cuando se estén efectuando entrenamientos de lanzamientos (disco, jabalina o martillo), no podrá utilizarse el campo interior de hierba.

Normas (v)

- **CAPÍTULO II. Normas de utilización de la pista de atletismo**
- **Artículo 11.- Utilización de la pista de atletismo**
- E. Zona cubierta de entrenamiento
 - E.1. Recta Cubierta
 - 1. La calle 1 se utilizará para la circulación de los atletas y no para el entrenamiento.
 - 2. Sólo se correrá de la salida hacia la meta, situada próximo al foso de longitud, en ningún caso en sentido contrario. Únicamente se permitirá correr en sentido contrario en la calle 5 en series consecutivas sin recuperación.
 - 3. Cada grupo de entrenamiento no podrá usar más de dos calles.
 - 4. Únicamente se podrán colocar vallas en una de las calles, preferentemente la 2, 3 o 4.
 - 5. No se podrá realizar carrera continua ni siquiera de calentamiento, siempre que haya más de un grupo de entrenamiento.

Normas (vi)

- **CAPÍTULO II. Normas de utilización de la pista de atletismo**
- **Artículo 11.- Utilización de la pista de atletismo**
- **E.2. Zona de Lanzamientos**

- 3. Únicamente se podrá lanzar en las zonas habilitadas para ello siguiendo las instrucciones generales contenidas en esta Orden así como las indicaciones que aparezcan en los paneles informativos.

- 4. El material a utilizar deberá estar concebido para su utilización en interior. Quedan excluidos artefactos con material metálico, punzante o con aristas.



REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ENTRENADORES DE LA FEDERACIÓN RIOJANA DE ATLETISMO

Artículo 1. Objeto.

El presente reglamento regula la creación, organización y adscripción al *Registro de entrenadores* de la federación riojana de atletismo, cuya finalidad es acreditar a los técnicos que ejercen funciones relacionadas con la formación, entrenamiento y supervisión deportiva del atletismo en el ámbito de la FRA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El *Registro* se aplica a todos los entrenadores que desarrollen actividades relacionadas con el atletismo bajo la organización, supervisión o en colaboración con la FRA; independientemente de su vinculación con clubes o de su condición de entrenadores independientes. La adscripción en el *Registro* es requisito sine qua non para acceder a los beneficios establecidos en la *Normativa de la federación riojana de atletismo 2025*.

Artículo 3. Naturaleza jurídica.

El *Registro* es un instrumento administrativo interno de la FRA que permite garantizar la cualificación y el cumplimiento de los requisitos formativos, legales y éticos de los entrenadores que prestan sus servicios en el ámbito federado del atletismo.

Artículo 4. Tipología de los entrenadores.

Se establecen las siguientes categorías de entrenadores a inscribir en el Registro:

1. Entrenador FRA: Diseñan, planifican y dirigen la preparación técnica de los atletas, incluyendo aspectos orientados al rendimiento deportivo, entrenamiento específico y supervisión en competiciones. Pueden ser profesionales, sin dedicación profesional o voluntarios. Además de las mencionadas, sus funciones pueden incluir la supervisión de otros entrenadores, instructores o monitores.
2. Instructor FRA: Ejecutan actividades de iniciación, mejora y acondicionamiento físico centradas en la formación de los atletas. Desempeñan un papel como técnicos remunerados y deben trabajar bajo la supervisión de un entrenador. Este rol no admite voluntariado.
3. Monitor FRA: Desarrollan funciones similares a las de los instructores pero lo hacen sin remuneración y/o mediante un contrato de voluntariado.

Artículo 5. Requisitos generales.

Para inscribirse en el *Registro*, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tramitación de la licencia federativa correspondiente a través de la FRA.
2. Acreditar estar en posesión de una titulación deportiva de carácter oficial o federativa en atletismo. En este sentido se entenderán por válidas las siguientes titulaciones:

- Título de técnico deportivo superior o técnico deportivo en atletismo. Permite la adscripción en el *Registro* como Entrenador, Instructor o Monitor.
 - Títulos de entrenador expedidos por la RFEA. Permite la adscripción en el *Registro* como Entrenador, Instructor o Monitor.
 - Titulaciones vinculadas a licenciaturas/grados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CAFyD) y diplomatura en magisterio con mención en educación física. Permite la adscripción en el *Registro* como Entrenador, Instructor o Monitor, pero únicamente para el desarrollo de estas funciones con atletas participantes en los Juegos Deportivos de La Rioja.
 - Certificado acreditativo de la realización del curso de entrenador de los Juegos Deportivos de La Rioja. Permite la adscripción en el *Registro* como Instructor o Monitor, pero únicamente para el desarrollo de estas funciones con atletas participantes en los Juegos Deportivos de La Rioja.
3. Acreditar formación en primeros auxilios (a partir de la temporada 2026).
 4. Presentar un certificado actualizado de inexistencia de delitos de naturaleza sexual, independientemente de la edad de los deportistas para los cuales prestará servicio.
 5. Presentar un documento acreditativo de su relación profesional o voluntaria con algún club o declaración jurada del responsable del club, en su caso.
 6. En el caso de técnicos independientes, demostrar que no actúan al margen de la legalidad laboral y fiscal, mediante certificado de Alta en el régimen de autónomos, contrato laboral como entrenador o declaración jurada de no percibir ninguna remuneración por su actividad.

Artículo 6. Adscripción provisional.

Podrán ser inscritos de manera provisional:

- Estudiantes de licenciatura/grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CAFyD).
- Personas sin titulación previa, que acrediten estar inscritas en un curso de titulación habilitante, federativo o del Gobierno de La Rioja.

Artículo 7. Procedimiento de inscripción.

1. Para la inscripción de los entrenadores vinculados laboralmente o mediante voluntariado a clubes adscritos a la FRA:
 - Solicitud de inscripción en el *Registro de entrenadores* a través de club.
 - Certificados acreditativos de los requisitos establecidos en el *artículo 5*.
2. Para entrenadores independientes o sin vinculación con un club adscrito a la FRA:
 - Solicitud de inscripción en el *Registro de entrenadores* independientes.
 - Certificados acreditativos de los requisitos establecidos en el *artículo 5*.

Artículo 8. Renovación de la inscripción.

El *Registro* se actualizará anualmente. Para renovar la inscripción en el *Registro*, clubes con entrenadores vinculados o los entrenadores independientes que ya estaban incluidos la temporada anterior, deberán aportar únicamente los requisitos 1, 4 y 5 o 6 (según proceda) indicados en el *artículo 5*.

Artículo 10. Motivos de exclusión.

No se incluirán en el *Registro* los entrenadores que:

- No acrediten los requisitos indicados en el artículo 5.
- No renueven la inscripción anual en el *Registro*.
- Desarrollen su labor como entrenador con deportistas sin licencia expedida por la FRA, que no participen en competiciones organizadas por la FRA o la RFEA.

Artículo 11. Publicidad del Registro.

El Registro será público y accesible a través de la página web oficial de la FRA, garantizando el cumplimiento de la normativa de protección de datos.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTRENADORES DE CLUB

D./Dña. _____, con DNI _____ y en calidad de _____ del club _____, inscrito en la Federación Riojana de Atletismo DECLARA:

1. Que los entrenadores relacionados a continuación mantienen una relación con el club para el desarrollo de actividades de formación, entrenamiento y supervisión deportiva de atletas de competición.
2. Que todos los entrenadores relacionados cumplen con los requisitos establecidos por la Federación Riojana de Atletismo, en el *Reglamento del registro de entrenadores de la federación riojana de atletismo*, incluyendo los requisitos establecidos en el artículo 5; para lo que se adjunta a esta solicitud dicha documentación.
3. Que, en caso de ser voluntarios, no reciben ningún tipo de remuneración económica por sus actividades en el club.
4. Que el club se compromete a comunicar cualquier cambio en la situación de los técnicos a la Federación Riojana de Atletismo.

Nombre del entrenador 1:			
Inscribirlo como:	Entrenador FRA <input type="checkbox"/>	Instructor FRA <input type="checkbox"/>	Monitor FRA <input type="checkbox"/>
Nombre del entrenador 2:			
Inscribirlo como:	Entrenador FRA <input type="checkbox"/>	Instructor FRA <input type="checkbox"/>	Monitor FRA <input type="checkbox"/>
Nombre del entrenador 3:			
Inscribirlo como:	Entrenador FRA <input type="checkbox"/>	Instructor FRA <input type="checkbox"/>	Monitor FRA <input type="checkbox"/>
Nombre del entrenador 4:			
Inscribirlo como:	Entrenador FRA <input type="checkbox"/>	Instructor FRA <input type="checkbox"/>	Monitor FRA <input type="checkbox"/>
Nombre del entrenador 5:			
Inscribirlo como:	Entrenador FRA <input type="checkbox"/>	Instructor FRA <input type="checkbox"/>	Monitor FRA <input type="checkbox"/>
Nombre del entrenador 6:			
Inscribirlo como:	Entrenador FRA <input type="checkbox"/>	Instructor FRA <input type="checkbox"/>	Monitor FRA <input type="checkbox"/>

* Pueden añadirse nuevas filas si es necesario.

Nota: No se tramitará ninguna solicitud que no vaya acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5.

SOLICITO la inclusión de los entrenadores enumerados en el REGISTRO DE ENTRENADORES DE LA FEDERACIÓN RIOJANA DE ATLETISMO.

Firmado en _____, a _____ de _____ de 2025.

Firma electrónica del club o firma del Presidente y sello del club.

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ENTRENADORES INDEPENDIENTE

D./Dña. _____, con DNI _____ SOLICITO la inscripción en el REGISTRO DE ENTRENADORES DE LA FEDERACIÓN RIOJANA DE ATLETISMO y DECLARO:

1. Que cumpla con los requisitos establecidos por la Federación Riojana de Atletismo, en el *Reglamento del registro de entrenadores de la federación riojana de atletismo*, incluyendo los requisitos establecidos en el artículo 5; para lo que se adjunta a esta solicitud dicha documentación.
2. Que me comprometo a comunicar cualquier cambio en la situación con respecto a los requisitos para la inscripción en el Registro de entrenadores de la Federación Riojana de Atletismo.

Solicito la inscripción como:	Entrenador FRA <input type="checkbox"/>	Instructor FRA <input type="checkbox"/>	Monitor FRA <input type="checkbox"/>
-------------------------------	--	--	---

Nota: No se tramitará ninguna solicitud que no vaya acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 5.

Firmado en _____, a _____ de _____ de 2025.
Firma electrónica o manuscrita.



CRITERIOS DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN A CLUBES PARA LA TEMPORADA 2025

Tal como se establece en la *Normativa de la FRA para la temporada 2025*, este documento tiene la finalidad de regular los criterios de concesión de la subvención otorgada a los clubes que forman parte de la FRA.

El acceso a esta ayuda es exclusivo para los clubes adscritos a la FRA, que estén inscritos en el registro de entidades deportivas del Gobierno de La Rioja y hayan tramitado licencia federativa de club durante el año 2025.

La cuantía económica asignada para la subvención a los clubes para el año 2025 será equivalente al 10% de la subvención que el Gobierno de La Rioja asigne a la FRA. (Aproximadamente 7.400€) y se repartirá de forma equitativa entre todos los clubes adscritos a la FRA.

El abono de la subvención a los clubes estará supeditado en todo caso a que la FRA cobre a su vez la subvención que le conceda el Gobierno de La Rioja durante el año 2025.

Es voluntad de la Junta Directiva de la FRA establecer los criterios para el reparto de la subvención, en los que se valore fundamentalmente la participación y aportación de los clubes a los eventos y actividades deportivas ordinarias de la FRA. Asumiendo que todos los estamentos son indispensables en la conformación de la federación, es de justicia que el reparto de beneficios se realice de forma proporcional a la aportación de cada estamento realiza a la federación.

Se establece un sistema de puntos, en base a los criterios de concesión que se determinarán a continuación. La puntuación máxima posible, derivada de la suma de las puntuaciones asignadas a cada uno de los criterios es de 500 puntos.

El crédito disponible se dividirá entre el total de los puntos obtenidos por todos los clubes, determinándose de esta forma la cuantía por punto o "valor/punto". El mencionado crédito se distribuirá entre todos los clubes conforme al número de puntos obtenidos por cada uno.

La valoración de los criterios de concesión se realizará por la persona que ocupe la dirección técnica de la FRA, con el visto bueno de la presidenta; será pública y desde su publicación se establecerá un plazo de 10 días para que los clubes realicen las alegaciones que estimen oportunas a dicha valoración. Transcurrido dicho plazo o una vez sean resueltas las alegaciones, se volverá a publicar la valoración, ya definitiva, junto al importe de la subvención asignada a cada club.

Para la correcta valoración de los criterios de concesión la FRA podrá actuar de oficio o solicitar a los clubes, cuando sea necesario, certificados o documentos que acrediten la información necesaria para su valoración.

Para la concesión de la ayuda a los clubes se valorarán los siguientes criterios:

1. Participación del club en la organización o desarrollo de eventos y actividades deportivas ordinarias incluidas en el calendario de la FRA. (Hasta un máximo de 220 puntos).
 - 1.1. Organización por parte del club de una prueba de campo a través, trail running o ruta, incluida en el calendario FRA. (Hasta 100 puntos). (50 puntos por prueba).
 - 1.2. Aportación de personal voluntario (o auxiliares) para colaborar con los jueces en el desarrollo de eventos y actividades deportivas ordinarias incluidas en el calendario de la FRA. (Hasta 120 puntos). (5 puntos por persona y día de colaboración).
2. Participación de atletas o entrenadores del club en eventos y actividades deportivas ordinarias incluidas en el calendario de la FRA. (Hasta un máximo de 180 puntos).
 - 2.1. Participación de atletas en Campeonatos de La Rioja absolutos; independientemente de la modalidad. (Hasta 30 puntos). (1 punto por atleta).
 - 2.2. Participación de atletas en Campeonatos de España en representación del club; independientemente de la modalidad. (Hasta 20 puntos). (4 puntos por atleta).
 - 2.3. Participación de atletas en Campeonatos de Federaciones absolutos en representación de la FRA; independientemente de la modalidad. (Hasta 20 puntos). (4 puntos por atleta).
 - 2.4. Entrenadores del club inscritos en el Registro de entrenadores de la FRA. (Hasta 20 puntos). (5 puntos por entrenador).
 - 2.5. Resultados obtenidos por el club en los Campeonatos de La Rioja absolutos de clubes. (Hasta 90 puntos).
 - 2.5.1. Campeonato de La Rioja de campo a través. (Hasta 20 puntos).
 - 1º Clasificado: 5 puntos en categoría masculina y 5 puntos en categoría femenina.
 - 2º Clasificado: 3 puntos en categoría masculina y 3 puntos en categoría femenina.
 - 3º Clasificado: 2 puntos en categoría masculina y 2 puntos en categoría femenina.
 - 2.5.2. Campeonato de La Rioja de short track. (Hasta 30 puntos).
 - 1º Clasificado: 7 puntos en categoría masculina y 7 puntos en categoría femenina.
 - 2º Clasificado: 5 puntos en categoría masculina y 5 puntos en categoría femenina.
 - 3º Clasificado: 3 puntos en categoría masculina y 3 puntos en categoría femenina.
 - 2.5.3. Campeonato de La Rioja de aire libre. (Hasta 40 puntos).
 - 1º Clasificado: 10 puntos en categoría masculina y 10 puntos en categoría femenina.
 - 2º Clasificado: 6 puntos en categoría masculina y 6 puntos en categoría femenina.
 - 3º Clasificado: 4 puntos en categoría masculina y 4 puntos en categoría femenina.
3. Promoción del atletismo en categorías escolares. (Hasta un máximo de 100 puntos).
 - 3.1. Atletas inscritos en los Juegos Deportivos de La Rioja. (Hasta 70 puntos). (0,5 puntos por atleta participante).
 - 3.2. Actividades de promoción del atletismo de carácter extraordinario. (Hasta 30 puntos). (10 puntos por actividad).